



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-05-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:35 (10-05-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### **Por juego peligroso**

Garcia Raja, Victor "VICTOR GARCIA" (Levante UD )  
Moreno, Matias Agustin (Levante UD )  
LÓPEZ GONZÁLEZ, FERNANDO "LOPEZ" (RC Celta de Vigo )  
DIABATE, IBRAHIM YALATIF (Deportivo Alavés )  
Ibáñez Lumbreras, Pablo (Deportivo Alavés )  
Febas Perez, Aleix "A. FEBAS" (Elche CF )  
Chetauya Donald, John "NWANKWO DONALD" (Elche CF )  
Carmona Navarro, Jose Angel "CARMONA" (Sevilla FC )  
SOW, MOHAMETH DIJBRIL IBRAHIMA (Sevilla FC )  
SADIQ, UMAR "SADIQ" (Valencia CF )  
Cômert, Eray Ervin (Valencia CF )  
Asencio Del Rosario, Raul "ASENCIO" (Real Madrid CF )  
Camavinga, Eduardo Celmi "CAMAVINGA" (Real Madrid CF )  
SAN CRISTOBAL SANCHEZ, ALEJANDRO (Getafe CF )  
COSTAS CORDAL, DAVID "DAVID COSTAS" (Real Oviedo )  
Viñas Barboza, Federico Sebastian (Real Oviedo )

##### **Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral**

Bellingham, Jude Victor William (Real Madrid CF )

##### **Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).**

Sivera Salva, Antonio "SIVERA" (Deportivo Alavés )  
Barrenetxea Muguruza, Ander "BARRENETXEA" (Real Sociedad de Fútbol )  
Llorente Rios, Diego Javier (Real Betis Balompié )  
BOSELLI, JUAN SEBASTIAN (Getafe CF )  
Stuani, Cristhian Ricardo "STUANI" (Girona FC )

##### **Por perder deliberadamente el tiempo**

El Hilali Khayat, Omar "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona )

##### **Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego**

Adams, Akor Jerome (Sevilla FC )

##### **Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a**

Rebbach, Abderrahmane (Deportivo Alavés )  
DIANGANA, GRADY GEORGE (Elche CF )  
LOPEZ GALLO, ANDRES "LOPEZ" (Sevilla FC )  
VARGAS MARTINEZ, RUBEN ESTEPHAN (Sevilla FC )  
PICKLE, CHARLES MONGIDA (RCD Espanyol de Barcelona )  
Alexander-arnold, Trent John (Real Madrid CF )  
Olmo Carvajal, Daniel (FC Barcelona )

##### **Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego**

Kourouma Kourouma, Moriba "ILAIX" (RC Celta de Vigo )  
Blanco Conde, Antonio "BLANCO" (Deportivo Alavés )  
Castro Otto, Jonatan (Deportivo Alavés )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-05-2026

GONZALEZ DE ZARA QUIROS, URKO "GONZALEZ DE ZARA" (RCD Espanyol de Barcelona )  
REGO MORA, ALEJANDRO "REGO" (Athletic Club )  
LAPORTE FEVRE, AYMERIC (Athletic Club )  
Garcia Vaya, Jose Luis (Valencia CF )  
Muric, Vedat "MURIQI" (RCD Mallorca )  
Diaz Fanjul, Pedro "PEDRO DIAZ" (Rayo Vallecano de Madrid )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Baena Rodríguez, Alejandro "ALEX . B" (Club Atlético de Madrid )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Oskarsson, Orri Steinn (Real Sociedad de Fútbol )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Calero Villa, Fernando "CALERO" (RCD Espanyol de Barcelona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Dolan, Tyrhys (RCD Espanyol de Barcelona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DIAS BELLOLI, RAPHAEL "RAPHINHA" (FC Barcelona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
De Almeida Costa, Samuel "SAMU" (RCD Mallorca )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ABQAR, ABDELKABIR (Getafe CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ruibal Garcia, Aitor "AITOR R." (Real Betis Balompié )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
--	---

### 4.- SUSPENSIÓN

HERRERA PIRON, SERGIO "S. HERRERA" (Club Atlético Osasuna )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Sibo, Kwasi "SIBO" (Real Oviedo )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
LOPEZ CARBALLO, JAVIER "JAVI LOPEZ" (Real Oviedo )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Sarabia Armesto, Eder (Elche CF )	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
-----------------------------------	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Betis Balompié

Expediente nº 2526\_O\_0581

En el acta arbitral del encuentro correspondiente a la Jornada 35 del Campeonato Nacional de Primera División, disputado el día 9 de mayo de 2026 entre la Real Sociedad de Fútbol y el Real Betis Balompié figuran, entre otros, los siguientes hechos:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-05-2026

En el minuto 63 el jugador (24) Ruibal Garcia, Aitor fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón.

Vistas las alegaciones aportadas por el Real Betis Balompié respecto a referida amonestación, este Comité de Disciplina considera:

**Primero.-** El Club alegante señala en su escrito que la acción objeto de amonestación trae causa directa de una jugada que reglamentariamente carecía de validez desde el momento en que el jugador local se encuentra en situación de fuera de juego y debía haberse señalado el mismo (como fue confirmado posteriormente por el VAR).

Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

**Segundo.-** Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 156, párrafo 2, apartado e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.-** El Real Betis Balompié impugna la amonestación objeto del presente expediente disciplinario sosteniendo, en esencia, que la acción antirreglamentaria reflejada en el acta arbitral se produce con posterioridad a una jugada que había sido considerada en fuera de juego. Sin embargo, las alegaciones formuladas por el recurrente no muestran una verdadera discrepancia respecto de la existencia material de la acción de derribo sancionada, sino exclusivamente en relación con el contexto previo en el que ésta se desarrolla.

En efecto, de las propias manifestaciones del Club se desprende que no se cuestiona la existencia del contacto o de la acción de derribo apreciada por el colegiado, sino la circunstancia de que la misma tuviera lugar inmediatamente después de una acción posteriormente invalidada por fuera de juego. Ahora bien, tal circunstancia no elimina por sí misma la antirreglamentariedad de la conducta ni excluye automáticamente su relevancia disciplinaria.

Debe recordarse, en este sentido, que la acción objeto de impugnación constituye un hecho producido durante la disputa de un balón y en el normal desarrollo del encuentro, siendo precisamente el árbitro, desde el privilegiado prisma de la inmediatez, quien valora la existencia de una infracción susceptible de reproche disciplinario. La eventual existencia de una posición antirreglamentaria previa no neutraliza automáticamente todas las acciones posteriores desarrolladas en el curso de la jugada, especialmente cuando, como sucede en el presente caso, concurre una acción de derribo apreciada y sancionada por el colegiado.

Asimismo, debe señalarse que la apreciación de la concurrencia de temeridad en una determinada acción de juego forma parte de las facultades técnicas y de valoración que corresponden al árbitro del encuentro, siendo éste quien, desde la inmediatez y percepción directa de la acción, se encuentra en mejor disposición para valorar la intensidad, forma y consecuencias de la conducta desarrollada por el jugador.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-05-2026

En consecuencia, no corresponde a este Comité sustituir el criterio técnico arbitral cuando, como sucede en el presente caso, las imágenes aportadas no desvirtúan de manera evidente la apreciación efectuada por el colegiado.

Así las cosas, las circunstancias concurrentes no permiten considerar que la conducta sancionada carezca de la meritada antirreglamentariedad en sí misma ni, por ende, de relevancia disciplinaria. Antes bien, la acción descrita en el acta arbitral mantiene plenamente su autonomía a efectos disciplinarios, sin que las alegaciones formuladas por el recurrente desvirtúen la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral en virtud de lo dispuesto en el ordenamiento disciplinario federativo.

En virtud de cuanto antecede, este Comité de Disciplina **ACUERDA**,

Desestimar las alegaciones formuladas por el Real Betis Balompié y confirmar íntegramente los efectos disciplinarios derivados de la amonestación sobre la que se alega. Del mismo modo, al haber sido objeto el jugador de dos amonestaciones, y la consiguiente expulsión durante el transcurso del encuentro, procede en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, la imposición de la sanción de suspensión por un partido, con las correspondientes multas accesorias previstas en el artículo 52 del citado texto disciplinario.